



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1551-18

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de noviembre del año dos mil dieciocho. Las once y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.**

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-142-(426)-10-2018**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho, y listado de funcionarios a quienes se les verificará su Declaración Patrimonial, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en las Sesiones Ordinarias Números **Un Mil Setenta y Tres (1,073)** y **Un Mil Ochenta (1,080)**, ambas a las nueve y treinta minutos de la mañana, los días viernes dos de febrero y veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial de INICIO presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha dos de enero del año dos mil dieciocho, por el señor **JORGE DEL CARMEN LEIVA**, en su calidad de Concejal Propietario de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, Departamento de Managua, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido por los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y se planteó los siguientes objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por el Servidor Público **JORGE DEL CARMEN LEIVA**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del Servidor Público, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de INICIO del Servidor Público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las Máximas Autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1551-18

Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha diez de abril del año dos mil dieciocho, a las nueve y siete minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **JORGE DEL CARMEN LEIVA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatadas con la Declaración brindada por el Servidor Público, se identificó una inconsistencia, la que según información consistió en lo siguiente: Conforme Certificado Registral emitido por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Masaya, el declarante tiene registrada a su nombre, la Finca Número **52848**, Tomo 300, Folios 258-259, Asiento 1, inscrita el veinticinco de agosto del año mil novecientos noventa y cinco. Que identificada dicha inconsistencia, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes al Servidor Público **JORGE DEL CARMEN LEIVA**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, a las ocho y veinte minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, se recibió escrito presentado por el señor **JORGE DEL CARMEN LEIVA**, argumentando: **1) El diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, se inscribió la venta hecha al señor Freddy Meynar Mejía, dos (2) lotes, uno de 7,000 metros cuadrados y no de 1,763.53 metros cuadrados, en la historia registral solo aparece un lote, intenté contactarlo para que me proporcione copia de la Escritura, pero no me ha sido posible. 2) El diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete, facilité mi bien al señor Bismark Zamora Ramos, para constituir una hipoteca a favor del Banco Nicaragüense, S.A, por la cantidad de Once Mil dólares (C\$11,000.00), en ese momento debido a la oposición de la Procuraduría General de la República, de otorgar la venia para que el Registro Público de la Propiedad de Masaya lo haga de manera oficiosa. A pesar de haber cancelado se opuso, y he presentado todos los documentos en original y copia para demostrar la cancelación total de dicha hipoteca. Este trámite no ha permitido la inscripción de los últimos lotes vendidos a las personas que he pactado de venta, estando en proceso tres lotes por inscribir. 3) El veinticuatro de junio del dos mil cuatro, se inscribió la venta hecha a la señora Nora Herrera García y Cruz Medardo Lanzas García, por un lote de 3,221.77 metros cuadrados. 4) El uno de junio del dos mil cinco, se inscribió el lote de 817.184 metros cuadrados, que vendí a la señora Victoria Evaluz Calderwood. 5) El uno de julio del dos mil cinco, se inscribió el lote de 7,050 metros cuadrados, que vendí al señor Félix José Hernández Otero y Esperanza Antonia Herrera García. 6) Mediante Escritura 16, de las nueve de la mañana del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Janeth del Carmen Castillo Medal, firmé la desmembración y compra venta de un lote de 361.16 metros cuadrados, a la señora Nora Alicia Herrera García. 7) Mediante Escritura 17 de las diez de la mañana del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Janeth del Carmen Castillo Medal, firmé la desmembración y compra venta de un lote de 1,178.35 metros cuadrados, a los señores Félix José Hernández Otero y Esperanza Antonia Herrera García; y 8) El remanente se lo vendí a la señora Dora Alonso. De esta finca no tengo en posesión ni un metro cuadrado, porque a estas personas les fui vendiendo en cuotas de acuerdo a las necesidades de sobrevivencia que tenía, y tuvieron la confianza en mí, de irme abonando hasta la total cancelación, sin demandar ningún documentos previo, pero conocen mi honradez y calidad moral. Analizada la**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1551-18

documentación presentada y la omisión en la Declaración Patrimonial del señor **JORGE DEL CARMEN LEIVA**, se *desvanecen* la inconsistencia notificada, en vista que: A través de fotocopias de Escrituras Públicas Números Dieciséis (16) y Diecisiete (17), elaboradas el veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, por la Notario Janeth del Carmen Castillo Medal, y de Microfilm del Libro de Propiedades de Derechos Reales, Columna de Cancelaciones del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Masaya, se comprueba que el Servidor Público, vendió la propiedad notificada a través de desmembraciones realizadas a varias personas, tiempo antes de presentar su Declaración Patrimonial ante este Órgano Superior de Control; cumpliendo de esta manera con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-142-(426)-10-2018**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **JORGE DEL CARMEN LEIVA**, en su calidad de Concejal Propietario de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, Departamento de Managua. La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Numero Mil Ciento Quince (1,115) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

\_\_\_\_\_  
**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Lic. Francisco Guerra Cardenal**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ  
C/c. Expediente (426)  
Consecutivo  
MLópez